



*Poder Legislativo
Formosa*

- L E Y N° 1745 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º. Fíjase en la suma de PESOS TRES BILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 3.098.923.974.841.-), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social) para el Ejercicio 2026.

Artículo 2º. Estímase en la suma de PESOS TRES BILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 3.125.126.199.000.-), el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se detalla en las planillas que integran la presente Ley.

Artículo 3º. Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establezcan en sus respectivos cálculos de recursos, conforme con el detalle de las planillas anexas a esta Ley.

Artículo 4º. Fíjase en Once Mil Setecientos Cuatro el número de cargos de la Planta Permanente y en Veintidós Mil Doscientos Catorce el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, y en Setenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete el número de horas cátedra del Nivel Medio y en Diez Mil Cuatrocientos Dieciocho el número de horas cátedra de Nivel Superior del Poder Ejecutivo.

Fíjase en Quinientos Veintisiete el número de cargos de la Planta Permanente y en Un Mil Trescientos Cincuenta el número de cargos de la Planta de Personal Temporario del Poder Legislativo.

Fíjase en Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve el número de cargos de la Planta Permanente y en Novecientos Ochenta y Dos el número de cargos de la Planta de Personal Temporario del Poder Judicial.

Fíjase en Ciento Setenta y Uno el número de cargos de la Planta Permanente y en Cincuenta y Tres el número de cargos de la Planta del Personal Temporario del Tribunal de Cuentas.

Autorízase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y al Tribunal de Cuentas a distribuir la planta de personal de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley.

Artículo 5º. Fíjase en la suma que para cada caso se indica, los presupuestos operativos de erogaciones de los organismos de asistencia y seguridad social y otras instituciones, las plantas de personal respectivas para el año 2026, estimándose los recursos destinados a atender dichas erogaciones en las mismas sumas, conforme con el detalle que figura en las planillas que forman parte de la presente Ley.





*Poder Legislativo
Formosa*

Articulo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar y reestructurar las erogaciones, los recursos y el financiamiento estimados, como también el número y composición de las plantas de personal permanente y temporario, de las horas cátedras de nivel medio y superior, en la medida en que las modificaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de los servicios y el cumplimiento de los objetivos del Estado.

En los supuestos de uso de los inmuebles del Estado, con destino a actividades de esparcimiento, espectáculos y eventos organizados por el sector privado, se podrá establecer un canon compensatorio por el usufructo de las instalaciones, facultándose en este caso al Poder Ejecutivo a reglamentar las condiciones de utilización respectiva. Las sumas que se recauden por tal motivo serán ingresadas a rentas generales.

Articulo 7º.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá incrementarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o a prestar.

Articulo 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones que sean necesarias en el Presupuesto General que requieran la constitución, transformación, disolución de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Autárquicos, Fondos Fiduciarios, Empresas Públicas o con participación Estatal, Sociedades Públicas o Privadas, así como a dictar normas que regulen su respectivo funcionamiento en los casos que correspondan; e incorporar ingresos adicionales que resulten de la recaudación de los rubros correspondientes a los mismos y los créditos que de ellos se deriven, a tal efecto, podrán incrementarse los respectivos totales de erogaciones y recursos.

Articulo 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir los créditos autorizados en la presente Ley, por Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades, Finalidad y Función y por Fuente de Financiamiento, conforme al nomenclador de gastos vigente. El plan de obras públicas deberá ser distribuido identificando los proyectos con indicación de la localización geográfica del departamento y localidad.

Articulo 10.- Centralízase en la Institución 1.3.03.01 -Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas- la imputación y pago de todas las erogaciones destinadas a atender la amortización de la deuda y sus intereses, y de las sentencias y o convenios judiciales solicitados por la Fiscalía de Estado; cualquiera sea el organismo de la Administración que contrajo el crédito, como también a recibir bienes en pago de sus acreencias.

Articulo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a celebrar acuerdos bilaterales con la Nación en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley Nacional N° 27.428, modificatoria de su similar N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, normas complementarias y reglamentarias, y otros programas de financiamiento, reestructuración, compensación y la pertinente instrumentación y aplicación.

Articulo 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, para que por intermedio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, realice las gestiones, arbitre las medidas, procesos, acciones, su instrumentación y ejecución, necesarias para reestructurar y cancelar la deuda pública provincial y para constituir fondos a tales efectos.





*Poder Legislativo
Formosa*

Articulo 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que, por intermedio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, realice las acciones necesarias para la profundización de la información sistemática de los recursos humanos del Estado Provincial con la inclusión en el Sistema Integrado de Recursos Humanos, Estructuras Organizativas y Liquidación de Haberes (SIARH-SIAFyC) de todos los datos de los agentes públicos que componen las plantas permanente y temporaria de la Administración Pública Provincial. Asimismo, a suscribir convenios e implementar programas de asistencia, relacionados con la implementación del sistema de administración financiera y control en el ámbito de las jurisdicciones municipales, como también lo referido a la sistematización de la gestión de los recursos humanos de las mismas.

Articulo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos y a realizar las gestiones y operaciones económicas, financieras, bursátiles y todo otro acto o medida de reestructuración, normalización y ordenamiento de concesiones, privatizaciones, y de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, desagües cloacales, transporte y todos los demás servicios de carácter provincial, pudiendo dividir el territorio de la Provincia en distritos; como también inversiones societarias en empresas públicas o privadas prestatarias de servicios en el territorio provincial; como además para que por intermedio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas se adopten todas las medidas, procesos, su instrumentación y ejecución, inherentes a fuentes de energía renovables y no renovables.

Articulo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a contraer obligaciones financieras cuando las necesidades de caja o de ejecución de obra pública o de desenvolvimiento del Estado o reestructuración o cancelación de deuda pública lo exijan, pudiendo garantizar las mismas con los recursos provenientes de la Ley Nacional N° 23.548, el régimen que lo sustituya o de otros ingresos provenientes de regímenes de cualquier naturaleza de distribución de recursos de origen nacional.

Articulo 16.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia y al Tribunal de Cuentas a distribuir los créditos autorizados por la presente Ley, conforme al Clasificador de Gastos vigente y a reajustar los créditos, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones que se dispusieren. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de crédito autorizado, con excepción de la Partida Personal, sin originar aumentos automáticos para ejercicios futuros.

Articulo 17.- Autorízase al Presidente de la Cámara de Diputados a distribuir los créditos autorizados para el Poder Legislativo, conforme al Clasificador de Gastos vigente y a reajustar los créditos, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones que se dispusieren.

Articulo 18.- Las erogaciones de ejercicios anteriores serán imputadas a los ejercicios durante el cual se efectuó su reconocimiento y contra los créditos presupuestarios autorizados para ese ejercicio.





*Poder Legislativo
Formosa*

Artículo 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar y armonizar el régimen de remuneraciones y de las asignaciones familiares de los agentes de la Administración Pública Provincial, activos y pasivos, comprendiendo a todos los escalafones, convenios, estatutos y regímenes de pasividades, cualquiera fuere su origen, cuyas prestaciones se atiendan por la Caja de Previsión Social de la Provincia; y a modificar o dejar sin efecto, suplementos, premios y adicionales de cualquier naturaleza que perciben los empleados públicos.

Artículo 20º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco.


DRA. GRISELDA SERRANO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Poder Legislativo
de la Provincia de Formosa


PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA
LEGISLATIVA
FORMOSA


DR. EBER W. SOLÍS
VICEGOBERNADOR
Presidente Matr del Poder Legislativo
de la Provincia de Formosa